



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 937938
RADICADO N°. 2021-00324-00

En el consecutivo 08 del expediente digital, este Despacho mediante providencia del 01 de abril de 2022 por efectos del numeral 2 del parágrafo 1, art. 8 del decreto 506 de 2002, suspendió este proceso por el término indicado en dicho decreto; esto es por tres meses y hasta el 29 de abril de este calendario. Por tal efecto no se ha dado trámite a la demanda de acumulación presentada por el señor Bernardo de Jesús López Aristizábal.

Así las cosas, visto lo anterior se dispondrá oficiar a la Superintendencia de Sociedades a fin de que informe los resultados de la Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización del señor CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO, expediente No. 104476.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Primero: OFICIAR al Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades Medellín, señor Julián Andrés Palacio Olayo, para que informe cuáles son los resultados del Trámite de Negociación de Emergencia del Acuerdo de Reorganización del señor CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO, C.C. 70.083.282, expediente 104476, que se adelanta en dicha dependencia, en vista de que el término de suspensión del proceso EJECUTVO que en contra de dicho señor adelanta esta Judicatura, según el auto del 01 de abril de 2022 ya venció. Lo anterior se requiere a fin de proceder a dar el trámite pertinente a la demanda ejecutiva enunciada con radicado 2021-00324.

Segundo: Por la Secretaría envíese el oficio en tal sentido enviándose de igual forma copia del auto que dispuso la suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 31** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e8a627b73bdd14e9b5ef9adfa067f5b1245b008a4eb45b727e7dea41890ac4**

Documento generado en 14/06/2022 01:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>